



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

13105 CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA DAÑOS PRODUCIDOS A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE AFECTADOS POR EL TEMPORAL DANA OCURRIDO EN LA COMUNITAT VALENCIANA ENTRE EL 11 Y EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y BASES QUE HAN DE REGIR LA MISMA

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA DAÑOS PRODUCIDOS A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE AFECTADOS POR EL TEMPORAL DANA OCURRIDO EN LA COMUNITAT VALENCIANA ENTRE EL 11 Y EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y BASES QUE HAN DE REGIR LA MISMA.

BDNS(Identif.):540716

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/540716>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los municipios de la provincia de Alicante que fueron declarados como zonas afectadas por acuerdos del Consell de la Generalitat Valenciana, en virtud de las siguientes disposiciones, y que se detallan en el ANEXO de las presentes bases:

- DECRETO 197/2019, de 20 de septiembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de lluvias, fenómenos costeros y vientos acaecido en la Comunitat Valenciana entre el 11 y el 14 de septiembre de 2019;
- DECRETO 202/2019, de 4 de octubre, del Consell, de modificación del Decreto 197/2019, de 20 de septiembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de lluvias, fenómenos costeros y vientos acaecido en la Comunitat Valenciana entre el 11 y el 14 de septiembre de 2019.



Segundo. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento en régimen de concurrencia no competitiva ordinaria, regulada en la Ley General de Subvenciones en su artículo 22, para la concesión de subvenciones para aquellos municipios de la provincia de Alicante declarados, mediante Decretos del Consell como zonas catastróficas por la DANA ocurrida del 9 al 16 de septiembre de 2019, con el fin de contribuir a financiar aquellas actuaciones o inversiones en infraestructuras, instalaciones o equipamientos municipales que hayan sufrido un menoscabo como consecuencia del citado fenómeno atmosférico, y todo ello con el fin de evitar perjuicios irreparables a la comunidad, en el ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 31 y 36 en relación con los artículos 25.2 y 26 todos ellos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria responden al principio de cooperación provincial con los municipios de la provincia, en aras a asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de las obras y servicios de competencia municipal, y podrán estar relacionadas con:

- Aquellas actuaciones inaplazables que fueron llevadas a cabo con el fin de garantizar la vida y seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Entre estas actuaciones se incluyen la evacuación, alojamiento y alimentación de personas afectadas, la retirada de lodos y arenas y la limpieza de vías y entornos públicos que sean indispensables para los fines descritos.
- Obras de reparación simple, conservación, mantenimiento y demolición definidas en el artículo 232.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que se encuentren ejecutadas, en ejecución o aún no se hayan iniciado y se puedan contratar por el Ayuntamiento beneficiario por disponer ya del proyecto para su licitación.
- Inversiones en instalaciones o equipamientos municipales que se encuentren ejecutadas, en ejecución o aún no se hayan iniciado y se puedan contratar por el Ayuntamiento beneficiario por disponer ya del proyecto para su licitación.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Los tributos serán gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente, en ningún caso se considera gasto subvencionable el IVA cuando sea deducible para el beneficiario de la subvención.

A estos efectos se excluyen de dicho concepto los trabajos llevados a cabo con medios materiales propios de la corporación local, tales como vestuario, maquinaria o herramientas. Así mismo, tampoco serán subvencionables, en ningún caso, los gastos de personal propio o personificado de la entidad local tales como bomberos, policía



local, protección civil y otros de carácter análogo, así como desplazamientos, dietas o alojamiento, generados por el personal de la propia entidad.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria responden al principio de cooperación provincial con los municipios de la provincia, en aras a asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de las obras y servicios de competencia municipal, y podrán efectuarse sobre actuaciones que a la fecha de publicación de la presente convocatoria, hayan sido ya contratadas y ejecutadas por los Ayuntamientos después del citado temporal, se encuentren en ejecución o aún no se hayan iniciado.

Todas las actuaciones subvencionables se encuentran recogidas conforme a lo establecido en la Base Cuarta de la presente Convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras.

Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Excma. Diputación de Alicante, en sesión de 14 de abril de 2005, (BOP núm. 118, de 27 de mayo de 2005) y Bases Específicas incluidas en la Convocatoria.

Cuarto. Cuantía.

- El importe inicial destinado a esta convocatoria será de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES EUROS (7.598.143,00 €), imputándose las subvenciones que se concedan con cargo a las aplicaciones presupuestarias recogidas en la Base Quinta de la Convocatoria, que se vincularán respecto, a la clasificación por programas, a nivel de área de gasto y respecto a la clasificación económica a nivel de Capítulo.

Asimismo se fija una cuantía adicional máxima en la cantidad de 5.000.000,00 €, cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Todas las entidades beneficiarias que concurren a la presente convocatoria y cumplan con los requisitos establecidos en la misma, tendrán derecho a la obtención de una subvención por el importe máximo en aplicación de todos los criterios establecidos en la Base Cuarta de la Convocatoria, si bien por lo que respecta al criterio C) se aplicará hasta el momento en que finalice el plazo para presentar solicitudes dentro de la presente convocatoria.

No obstante, los beneficiarios podrán realizar actuaciones que excedan de los límites establecidos, asumiendo la parte no subvencionable con sus propios recursos, para lo cual deberá señalarlo en su solicitud y adquirir el compromiso de aportación correspondiente en el acuerdo adoptado por el órgano competente. En ese caso, el porcentaje de la subvención provincial se determinará en el momento de concesión de la subvención.



En el caso que el presupuesto de las solicitudes presentadas sea inferior al importe máximo de la convocatoria el sobrante podrá ser aplicado a otros municipios.

Estos sobrantes, se repartirán de forma proporcional a los importes máximos asignados, entre aquellos municipios que hayan solicitado actuaciones en las cuales hayan asumido un compromiso de aportación con recursos propios, por exceder los importes de las actuaciones las cantidades máximas subvencionables de la convocatoria y no estar subvencionados por otras Administraciones, reduciendo de esta forma su aportación municipal para la ejecución de las mismas, sin que en ningún caso la asignación final resultante pueda exceder de 300.000,00 euros.

De conformidad con el artículo 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial, la subvención concedida podrá ser compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o de entes públicos o privados.

En caso de que la obtención de otros ingresos se produjera una vez concedida la subvención de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, el beneficiario quedará obligado a notificar a la Diputación, la subvención concedida, en la cuantía de dichos ingresos y con el límite del coste de la actividad subvencionada.

En el momento de la justificación la Entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos recibidos para el mismo proyecto, según prescribe el artículo 30.4 LGS.

La subvención concedida por Diputación podrá ser revocada en el supuesto de que el beneficiario incumpla dicha condición, quedando obligado a reintegrar a la Diputación la ayuda concedida en la cuantía de dichos ingresos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de UN (1) MES desde la publicación de las presentes bases. No obstante, si el último día de presentación coincidiese con día inhábil o festivo, el final del plazo será el primer día siguiente hábil.

No serán tenidas en cuenta y no se tendrán por presentadas aquellas solicitudes formuladas con anterioridad a la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por cualquier Entidad local de la provincia de Alicante, relacionada con daños de la DANA a lo largo de los años 2019 y 2020. En consecuencia, cualquier Entidad que desee formar parte de este procedimiento de concesión de subvenciones, deberá presentar su solicitud normalizada en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en estas bases.

Las solicitudes deben ser dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, suscritas por el representante legal de la entidad local solicitante, debiendo ajustarse a los modelos de la convocatoria y, en todo caso, adjuntar toda la documentación señalada en la Base séptima denominada



“Documentación a Aportar”, y deberán ser presentadas a través de la Sede electrónica de la Excm. Diputación provincial de Alicante (<https://diputacionalicante.sedelectronica.es>), en la pestaña “Catálogo de trámites”, seleccionando el procedimiento “CARRETERAS. Convocatoria de subvenciones para daños producidos a los municipios de la provincia de Alicante afectados por el temporal DANA ocurrido en la Comunitat Valenciana entre el 11 y el 14 de septiembre de 2019”, pudiendo previamente ver/descargar la documentación referida en el apartado <<Información>> de dicho procedimiento, al ser los beneficiarios de las mismas, sujetos obligados a relacionarse electrónicamente, y ello de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cada municipio afectado presentará UNA ÚNICA SOLICITUD donde detallará el nombre de cada una de las actuaciones que desee, el coste de cada actuación, denominación línea área de gasto, tipo de gasto -gasto corriente o inversión- y situación en la que se encuentra cada una de las actuaciones.

Tales solicitudes y los documentos que la acompañan habrán de estar ajustadas a los Modelos que se incluyen como ANEXOS a las Bases cumplimentados en todos sus extremos.

La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las Bases que rigen la convocatoria y el compromiso de la entidad solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

Si las solicitudes no reúnen los requisitos establecidos se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez (10) días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del mismo texto legal.

Dicha subsanación, deberá ser presentada desde la misma dirección indicada en el párrafo anterior en el apartado CARPETA ELECTRÓNICA / “Mis Expedientes”, a través del Expediente: 18003/2020, del cual, dicha entidad ya será interesado, debiendo estar al respecto, a lo establecido en el art. 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Otros datos.

La documentación a aportar se detalla en la Base Séptima de la Convocatoria, figurando en los Anexos, los correspondientes modelos normalizados de solicitud, certificado y declaración responsable.

Los Anexos que se rigen en la Convocatoria podrán descargarse a través de la Sede electrónica de la Excm. Diputación provincial de Alicante (<https://diputacionalicante.sedelectronica.es>), en la pestaña “Catálogo de trámites”,



seleccionando el procedimiento "CARRETERAS. Convocatoria de subvenciones para daños producidos a los municipios de la provincia de Alicante afectados por el temporal DANA ocurrido en la Comunitat Valenciana entre el 11 y el 14 de septiembre de 2019", en el apartado "Información" del citado procedimiento.

Alicante, 18-12-2020

El Sr. Diputado de Carreteras, Vías, Conservación de Edificios e Instalaciones y Parque Móvil, D. Alejandro Morant Climent.